

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez, con el Proceso Ordinario con radicación interna 2017-0790, informando que se recibió respuesta a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

(original firmado)

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, a la sociedad CAL&NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la CC No. 65.701.747 y T.P. No. 1233148 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 3368 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá igualmente, se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al abogado **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado con la CC No. 1.098.719.007 y T.P. 268.676 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a ítem 2 del plenario.

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** para actuar como apoderada especial de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, a la Doctora **MONICA PAOLA GALVIS VELEZ**, identificada con la CC No. 1.015.426.527 y Tarjeta Profesional No. 283.363 del C.S. de la J., como consta a folio 100 de la contestación de demanda registrada en el ítem 01 folio 100 del expediente digital.

Ahora bien, se observa que la contestación de la demanda, allegada por la pasiva fue presentada en término y dado que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Por otra parte, se observa memorial de la Gerente General de la firma CAL&NAF ABOGADOS, Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, informando la reasignación de despachos judiciales realizados por su representada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al contrato de prestación de servicios No. 12 de 2019, por lo cual renuncia al poder conferido. Teniendo en cuenta lo anterior se dispone **NO ACEPTAR** la renuncia presentada por no cumplirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 76 del C.G.P.

Por estar conformado el contradictorio, **CITAR** a las partes el día **martes cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM), de manera PRESENCIAL**, para adelantar la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y de ser posible en la misma audiencia celebrar aquella de que trata el artículo 80 del aludido Estatuto Adjetivo Laboral, para cuyos efectos de deberán allegar la totalidad de pruebas que pretendan hacer valer y garantizar la presencia de los testigos convocados a la litis.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá D. C. 12/01/2024
Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.

HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario

